

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Amparo Elizabeth Tavera de Pineda vs. Municipio de Cali y otros. Rad. 2019-00328-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 2195

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso POSITIVA S.A. y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI dentro del término concedido subsanaron lo declarado inadmisibles en la contestación de la demanda y el apoderado de SANITAS EPS solicita se corrija en el auto 1918 del 6 de julio de 2022, su apellido y número de identificación, así las cosas considerando que los escritos de contestación reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se realizará la corrección pedida.

Considera además el despacho que en esta asunto se debe integrarse la litis por pasiva con la UGPP, como entidad competente y facultada por ley para concurrir en defensa de los intereses del extinto ISS en materia de riesgos laborales y atendiendo que en esta acción se pretende se declare que las enfermedades adquiridas por la demandante son de origen laboral estructuradas con antelación al año 2000 y se solicitan condenas contra el MUNICIPIO DE CALI y la POSITIVA ARL, igualmente deberá integrarse la litis con SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y la ARP LIBERTY, toda vez que en el libelo se hace referencia que la actora se encontraba afiliada a las mismas en diciembre 11 de 2004 y julio 13 de 2005, respectivamente, fechas en que supuestamente sufrió accidentes laborales, decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, siendo entonces necesario solicitar a la parte actora allegue los certificados de existencia y representación de las entidades privadas mencionadas.

Por lo anterior se

#### DISPONE:

1.-Téngase por subsanada la contestación de la demanda por POSITIVA S.A. y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

2.-Téngase contestada la demanda por POSITIVA S.A. y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

3.-De oficio, Intégrese la litis por pasiva con la UGPP, SEGUROS DE VIDA ALFA y la ARP LIBERTY, a quienes se les notificará el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

4.-Ordenase a las integradas en litis que al contestar la demanda aporten las pruebas que tengan en su poder y quiera hacer valer.

5.-Requierase a la parte actora allegue los certificados de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA ALFA y la ARP LIBERTY.

6.-Se corrige en el numeral 4 del auto 1918 del 6 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado de SANITAS EPS es Iván Mauricio Páez Sierra y su número de documento es 1.054.092.690.

7.-Reconócese personería a los abogados Dionisio Enrique Araujo Angulo, identificado con la CC 80502749 y con TP. 86226 del CSJ para que actúe como apoderado de POSITIVA S.A. y Juan Raphael Granja Payán, con CC 14637067 y TP 162817 del CSJ para que obre como apoderado del MUNICIPIO DE CALI.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93090d3de88eb2e3bfd658421d6289f2d43bf22f9423e68ce04cd936f5c5e6fd**

Documento generado en 09/08/2022 04:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**